

Contrato de prestación de servicios que celebra por una parte **La Comisión Estatal de Derechos Humanos**, a quien en el curso del presente contrato y para los efectos del mismo, se le denominará como "**La CEDHJ**"; representada en este acto por el abogado **Ignacio Vázquez Lamas**, en su carácter de apoderado y representante legal, , y por la otra parte, comparece la persona moral denominada "**Papel Oro S. A. de C.V.**", por conducto de su representante legal **Josefina López Mendoza**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**La Proveedora**"; quienes se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas,

DECLARACIONES

I.- Declara "**La CEDHJ**" por conducto de su representante legal, que:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos;
- b) En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- c) Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998;
- d) Cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, según poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que le otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- e) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160;
- f) Su registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7;

Sigue declarando que al requerir licitar los servicios "**ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA**" lanzó convocatoria a partir del día 26 veintiséis de febrero de 2021 en la

página web de la CEDHJ y en redes sociales a físicas o morales, para presentar propuestas de acuerdo a las bases de la Licitación Pública Local **LPL-SC-CEDHJ-022-2021**;

g) Con fecha 09 de marzo de 2021 se llevó a cabo la junta de aclaraciones, y el pasado 12 de marzo de la presente anualidad se llevó a cabo la presentación y apertura pública de propuestas, y se dejó registro de constancia de participantes informándose que hubo 3 tres propuestas las cuales se registraron conforme al punto 5.1 de las bases de licitación, siendo las siguientes:

Punto 1. Los participantes fueron los siguientes:

- **Servicios Preciado S.A. de C.V.**
- **Papel Oro S.A. de C.V.**
- **MP Three S.A. de C.V.**
- **Comercial Riley S.A. de C.V.**
- **ECO Supply S.A.P.I de C.V.**
- **Grupos Empresarial Soltors S.A. de C.V.**

Punto 2.

Resumen y análisis del cumplimiento de los anexos señalados en las bases de licitación en el anexo 1 y del cumplimiento de la documentación y la propuesta económica mediante anexo 1: (mismo que se encuentra inserto en la tabla que se visualiza en la hoja 2 del acta de resolución de adjudicación de fecha 15 de abril de 2021, mismo que da por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones); así como del **resumen del cumplimiento de la documentación y la propuesta económica**, visible en la foja 3 y 4 del acta de resolución de adjudicación antes referida;

En razón de lo anterior, y de conformidad a los Criterios de Evaluación y Adjudicación señalados en el punto 6 de las bases de licitación y una vez que se realizó una evaluación detallada de los aspectos técnicos y económicos se dedujo lo siguiente:

- 1.- Que los participantes cumplieron en tiempo, forma y presentación de los documentos requeridos en las bases de licitación señalada.
- 2.- Que los participantes cumplieron con el punto 5.2 entregando su propuesta económica
- 3.- Que las propuestas económicas fueron las que se visualizan en el cuadro inserto de partidas solicitadas, servicios solicitados y los participantes (hoja 5) mismo que se tenga por reproducido en obvio de innecesarias repeticiones.

De dicha información el comité de adquisiciones observó que los importes son muy variados el cual se analizó con las partidas bases que normalmente se han requerido, haciendo un análisis de productos y calidad de los mismos, realizaron un cuadro

comparativo de artículos básicos (mismo que se observa en la hoja 5, mismo que también se da por reproducido como si a la letra se insertase, y que de dicho cuadro se pudieron dar cuenta de lo siguiente:

1. El participante **Servicios Preciado S.A. de C.V.** realizó su propuesta económica un importe menor al resto de los participantes, sin embargo, no cotiza en 13 partidas.
2. Que el participante **ECO Supplay S.A.P.I. de C.V.**, presenta costos muy económicos, sin embargo, al analizar las características de los productos que propone, esta área concluyó que en algunos casos la calidad de los mismos no es la mejor, además de que no participa en todas las partidas.
3. Que aun cuando la empresa **MP Three S.A. de C.V.** y **Comercial Riley S.A. de C.V.** cumplen con las partidas establecidas en el anexo 1 de las bases de la presente licitación, el costo de los productos que proponen es muy alto.
4. Que la empresa **Papel Oro S.A. de C.V.** cumple con las características y con todas las partidas solicitadas en el anexo 1 de las bases de la presente licitación y al analizar las características de los productos que propone, esta área concluye que la calidad de los mismos es buena.

Conclusión

Una vez analizada la documentación las propuestas económicas de quienes participaron en la presente licitación se concluyó lo siguiente:

Respecto de los aspectos técnicos y las propuestas económicas de quienes participan se determina que la propuesta presentada por el participante **Papel Oro S.A. de C.V.** es de quien de manera económica nos resulta más favorable, ya que los costos que maneja son menores en la mayoría de productos, pero igual tomando en cuenta en comparativa con los demás participantes la calidad de las marcas que relacionan puedan tener la durabilidad y eficacia en los artículos necesarios para esta institución. Tanto productos, artículos y despachadores.

Derivado lo anterior, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones **RESOLVIÓ:**

PRIMERO.- Una vez sometido a votación de los representantes del Comité, el dictamen emitido por el área solicitante, se registra la aprobación de los vocales presentes, sin votos en contra.

SEGUNDO.- Se adjudica la presente licitación por lo que ve al participante **Papel Oro S.A. de C.V.** por un monto de **\$71,597.93 (setenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 93/100 m.n.)** incluido el I.V.A. por ser la que cumple con las expectativas de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, habiéndose apegado a las especificaciones requeridas en las bases

- Apego a las especificaciones requeridas en las bases
- Cumplimiento del requerimiento de todos los documentos y requisitos contenidos en las bases
- El precio más conveniente.

En consecuencia, atendiendo lo establecido en el punto 12 de la convocatoria, se le informa al PARTICIPANTE adjudicado que, dentro de los 8 días hábiles posteriores deberá llevar a cabo la firma del

contrato de prestación de servicios para formalizar la relación comercial entre el organismo y el PARTICIPANTE adjudicado.

h) Ahora bien, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, al efecto se elabora el presente contrato.

II.- Declara “La proveedora” por conducto de su representante:

- a) Ser una persona moral tal y como lo acredita con el testimonio de escritura pública 1, pasado ante la fe de licenciado Roberto Armando Orozco Alonso, notario público número 130 ciento treinta de Guadalajara, Jalisco, de fecha 14 de noviembre de 2002; con actividades económicas de comercio al por menor de artículos de limpieza, y régimen de las personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales; con RFC **POR021114D1**; con domicilio fiscal en avenida de las Palmas número 50, colonia Rincón de Agua Azul, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44467; número de teléfono 39428600 ext. 134; correo electrónico: ly.rod@papeloro.com;
- b) Su objeto social es: comercio al por mayor, todo lo relacionado en general a la fabricación y comercialización de múltiples y diversas cosas; específicamente, equipamiento de productos para higiene y limpieza en baños y áreas en general; entre otros;
- c) Su representante tiene la capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal y como lo acredita con el testimonio de escritura pública 65,606 de fecha 27 de febrero de 2017 dos mil diecisiete, pasado ante la fe de licenciado Roberto Armando Orozco Alonso, notario público número 130 ciento treinta de Guadalajara, Jalisco donde entre otras personas, se designó como apoderada general judicial para pleitos y cobranzas, facultades que no le han sido limitadas, nulificadas o revocadas de forma alguna;
- d) Conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y disposiciones aplicables debidamente allegados por las partes y que integran el presente contrato;
- e) Que cuenta con las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos	Convenio
BBVA	Nacional	0100653144	012310001006531444	

- f) Quien se identifica con Credencial para votar con fotografía clave de elector: LPMNJS71030614M000, expedido por los Estados Unidos Mexicanos; C.U.R.P: LOMJ710306MJCPNS02;
- g) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y demás disposiciones;

- h) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con la CEDHJ.

III.- Declaran AMBAS PARTES:

- a) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración de presente instrumento jurídico;
- b) Que no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento en la firma del presente contrato, por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en el cumplimiento de las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.

En términos de la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública **LPL-SC-CEDHJ-022-2021 “La CEDHJ”** celebra con la “**La Provedora**” para la contratación del “**ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA**”.

Lo anterior derivado de la Licitación Pública referida en el párrafo anterior, así como todos los anexos que son parte integrante de la misma y del presente contrato.

Para efecto de lo anterior, “La Provedora” deberá de cumplir las especificaciones mínimas de la licitación en lo que se le adjudicó, que se detallan en el anexo 1 de las bases, así como su propuesta técnica y económica ofertada, mismas que se dan por reproducidos como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones, y que forman parte integrante de la licitación pública que nos ocupa.

Así como también se obliga a cumplimentar en todos sus términos los puntos señalados y precisados en la citada Licitación Pública aludida en el primer párrafo de la presente cláusula y demás anexos que forma parte integrante del presente contrato.

La Provedora deberá dar aviso a la CEDHJ con un día de anticipación para hacer llegar los entregables, con la finalidad de que sean recibidos y autorizado por la Dirección Administrativa y Área de Servicios Generales de la CEDHJ, dentro del periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El valor pactado por los servicios prestados, será de **\$71,597.93 (setenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 93/100 m.n.)** incluido el I.V.A.;

TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días contados a partir de la fecha del contra-recibo en el área de contabilidad de la CEDHJ, de 9:00 a 14:00 horas, los viernes, una vez que se hayan entregado y validado previamente requisitados los siguientes documentos:

- a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por el área técnica donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.
- b. Copia del pedido, orden compra y/o contrato.

“La CEDHJ” le depositará a La Provedora (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada en (inciso e) de sus declaraciones en el presente contrato), la cantidad correspondiente en términos de las cláusulas primera y segunda del presente instrumento, una vez que se haya realizado la entrega del servicio a entera satisfacción de la CEDHJ.

CUARTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN:

La CEDHJ realizará una vez que La Provedora inicie la prestación de los servicios contratados, la validación de la calidad de los mismos en cualquier momento durante la vigencia de la prestación de los servicios contratados y aun después de haber entregado los productos entregables, el área de Servicios Generales y Dirección Administrativa de la CEDHJ levantará la constancia respectiva de entrega y validación de los mismos.

En caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula décima y décima séptima del presente instrumento, podrá optar por cancelar y/o rescindir éste contrato durante los siguientes 30 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

“La CEDHJ” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando “La Provedora” incumpla con lo pactado en todo lo estipulado en el presente contrato, particularmente en las cláusulas cuarta, octava, décima, décima quinta y décima séptima del mismo, para tal efecto dará aviso por escrito con 30 días de anticipación.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN:

El presente contrato constituye la única relación contractual entre “La Provedora” y “La CEDHJ” para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

SÉPTIMA.- DEMORAS:

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, La Provedora se encontrara en una situación que impida la oportuna prestación de los servicios, ésta notificará de inmediato por escrito a la CEDHJ las causas de la demora y su duración probable solicitando prorroga, la cual únicamente será aprobada por la CEDHJ y que conste

como adenda o anexo por escrito, de lo contrario si no existe respuesta por escrito se entenderá como una negativa para autorizar la prórroga.

OCTAVA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones previstas en la cláusula primera del presente contrato y/o bases de licitación, así como las propuesta y cotización de La Provedora, la CEDHJ procederá al rechazo de los servicios objeto del presente contrato.

Se entiende como no entregados los servicios prestados en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato, hasta en tanto sean aceptadas por la CEDHJ, o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en el presente instrumento y/o en la Resolución de Adjudicación de fecha 15 de abril de 2021.

La CEDHJ podrá hacer la cancelación de los servicios prestados y La Provedora se obliga a aceptar dicha determinación en los supuestos de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad de los servicios prestados.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

La Provedora no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA.- SANCIONES.

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

- a) Cuando La Provedora no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato;
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a La Provedora para corregir las causas de alguna observación o mal funcionamiento de los servicios dentro de los plazos establecidos en el presente contrato;
- c) En caso de presentar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, La CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen; y
- d) Cuando La Provedora no preste en tiempo y forma los servicios aquí contratados.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.

Las partes están conformes en que "La CEDHJ" nombrará personal designado del área de Contabilidad y Dirección Administrativa, para que pueda verificar en cualquier momento

el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por “La Proveedora” esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES:

“La Proveedora” se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera “La CEDHJ”, así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

DECIMA TERCERA.- COSTOS:

La Proveedora sufragará todos los costos relacionados con el objeto y cumplimiento del presente contrato, para lo cual la CEDHJ, no asumirá ningún gasto, excepto el pago de los servicios prestados términos de la cláusula segunda.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que empezará **a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá a más tardar el día 14 de mayo de 2021**, hasta entonces “La Proveedora” deberá de entregar y/o cumplir con los objetivos señalados en la cláusula primera, así como en todo cuanto se obligó en el clausulado del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“La CEDHJ”, podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a “La CEDHJ”.

DÉCIMA SEXTA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“La CEDHJ”, podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “La Proveedora” si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si “La Proveedora”:

- a).- No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, así como sus anexos que forman parte integrante del presente contrato;
- b).- En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, octava, décima, décima quinta y la presente décima séptima;
- c).- Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados;
- d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;

- e).- No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe “La CEDHJ”, para fiscalizar el desempeño de “La Provedora”;
- f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por “La CEDHJ”;
- g).- No rinde los informes que con oportunidad le solicite “La CEDHJ”;
- h).- No cumplir en el término y plazo establecido para el objeto del presente contrato al cual se obligó;

DÉCIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las cláusulas cuarta, décima, décima primera, décima séptima y la presente cláusula, será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a “La Provedora” de la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

Para los efectos del cumplimiento del presente contrato “La Provedora”, cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de La Provedora, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a “La CEDHJ”, por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de La Provedora de servicios.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, “La CEDHJ” y “La Provedora” se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto La Provedora a los tres días del presente documento hará llegar a la CEDHJ el listado de su personal autorizado para que tenga acceso tanto a las instalaciones, información y documentación requeridas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual La Provedora será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez es obligación de La Provedora bajo ninguna circunstancia extraer equipo o documento alguno propiedad de la CEDHJ.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES:

APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO: Se podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha de prestación de los servicios en el presente contrato, una pena convencional del 1% del importe del monto total de los bienes o servicios dejados de prestar, por cada día natural de retraso; cuando el incumplimiento tenga como causa los servicios con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%. La sanción máxima será del 50% del monto total, pudiéndose cancelar el contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS.

Todos los anexos y los que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato forman parte integrante del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

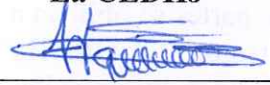
Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, **el día 19 de abril de 2021.**

“La Provedora”



Josefina López Mendoza
Representante legal

“La CEDHJ”



Ignacio Vázquez Lamas
Representante legal

Testigos



Nayeli Sofia Gómez Rodríguez



Francisco Javier Jiménez Cano

Estas firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios mediante Licitación de adjudicación “Adquisición de Artículos de Limpieza” que consta de 10 diez páginas incluyendo la presente, celebrado el día 19 de abril de 2021 dos mil veintiuno, siendo efectivo a partir de la fecha de su firma, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la persona moral Papel Oro S.A. de C.V..